



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI116/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y analizar la respuesta proporcionada por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Rafael Cabrera.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 17 de febrero de 2015, el C. Rafael Cabrera, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/15/00709**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los contratos que el PVEM haya suscrito para el diseño y producción de sus spots y campañas de difusión que se han estado transmitiendo durante 2014 y 2015.

2. **Turno a los (OR).** El 18 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace (UE) (dentro del plazo establecido) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UTF).** El 25 de febrero de 2015, (dentro de plazo) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/3119/2015, con la información que para pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
Manifestó que la información relativa a los contratos que el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) haya suscrito para el diseño y producción de sus spots y campañas de las difusiones que se han transmitido durante el 2014 y 2015, es inexistente, en razón de que los partidos políticos entregarán al órgano responsable diversa información relacionada con los gastos de producción de mensajes	Inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>de radio y televisión, así como la documentación comprobatoria de los mismos en los informes que correspondan, tal y como se señala a continuación.</p> <p>Informó que lo relativo a los contratos que solicita pueden ser información correspondiente a los informes de precampaña, campaña o en todo caso Anual, dependiendo de la temporalidad de los mensajes de radio y televisión, para ello, dicha información deberá ser presentada por los institutos políticos obligados en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por lo que hace a los informes de precampaña, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), deben ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.</li><li>• En los informes anuales deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización; dichos informes serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, si es correspondiente al ejercicio 2014 será en cumplimiento al artículo 83, numeral 1 inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).<sup>1</sup>; y si corresponde al ejercicio 2015, será en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP.</li><li>• Por lo que hace a los Informes de Campaña, los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos</li></ul>	

<sup>1</sup> De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, La Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la UTF dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 numeral 1, inciso b), de la LGPP.</p> <p>Aunado a lo anterior, no se omite señalar que se realizó una exhaustiva búsqueda en la información presentada por el instituto político de mérito, en sus informes trimestrales relativos al ejercicio 2014, sin embargo, no fue localizada, aunado a que estos informes únicamente son de carácter informativo y constituyen un precedente para la revisión del informe anual, y será hasta la presentación de los mismos cuando esta autoridad cuente con la información y documentación comprobatoria que presenten para tales efectos.</p>	

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PVEM.

- 4. Turno al PP (PVEM):** El mismo día, la UE turnó la solicitud al PVEM, a través del sistema a efecto de darle trámite.
- 5. Respuesta del PP (PVEM).** El 10 de marzo de 2015, el PVEM dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se señala en el siguiente cuadro:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>Manifestó que solo han celebrado 2 contratos para diseño y producción de campañas durante los años 2014 y 2015, comunicó que cuentan con un área de comunicación social, misma que es responsable de realizar las actividades antes consultadas, por lo que puso a disposición 2 contratos de producción.</p>	<p>Se desprenden datos confidenciales</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

6. **Ampliación del plazo.** El mismo día, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Solicitud de complemento de información al PVEM.** El 11 de marzo de 2015, la UE envió una solicitud de complemento de información al PVEM a través de correo electrónico, a fin de que se pronunciara respecto de los datos confidenciales contenidos en los contratos; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente proyecto, no se ha recibido alcance alguno.
8. **Sesión del CI.** El 30 de marzo de 2015, se celebró la 15ª. sesión extraordinaria del CI, enlistándose en el punto 6.2, la presente resolución; punto que fue reservado por la representante de la UTF, con el objeto de hacer algunas precisiones y a fin de atender la solicitud en sus términos.
9. **Solicitud de información adicional.** En la misma fecha y mediante correo electrónico la UE solicitó a la UTF, proporcionara la información a que hizo referencia al reservar el presente punto.
10. **Respuesta de la UTF.** En la misma fecha y mediante correo electrónico la UTF, precisó lo siguiente:

“En atención a lo señalado el día de hoy en la 15ª sesión extraordinaria del Comité de Información de este Instituto respecto del punto 6.2 del orden del día, en el cual se eliminó el considerando V que señalaba realizar una solicitud de información adicional - vía correo electrónico- respecto a los informes anuales que serán presentados a más tardar el día de hoy por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que se señaló por la suscrita que no obstante que el informe anual correspondiente fuera presentado el día de hoy, no sería posible realizar la búsqueda de la información solicitada por el interesado en razón de que el procedimiento de revisión de los informes presentados ante este órgano responsable llevan una concatenación de actos que al efecto de detallan a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

Los informes anuales que presentan los partidos políticos nacionales ante el Instituto Federal Electoral sobre sus ingresos totales y gastos ordinarios, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -aplicable para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014<sup>[1]</sup>-, los partidos políticos deben de presentar sus informes anuales ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe, que en el caso particular es el día treinta de marzo del año en curso; sin embargo, es importante aclarar al solicitante que respecto a los informes presentados, la Unidad Técnica de Fiscalización realiza una revisión de los mismos

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con sesenta días para revisarlos y solicitar a los partidos políticos en caso de que del contenido de dichos informes se aprecien diversos errores u omisiones técnicas, a efecto de que en caso de ser procedente aclaren o subsanen las mismas.

Una vez concluido el plazo, la Unidad de Fiscalización cuenta con veinte días para elaborar un dictamen consolidado sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para su posterior presentación ante el Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:

1. En la primera etapa, se realizara una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.
2. En la segunda, se determinaran las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.
3. En la tercera, se realizara una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.

---

<sup>[1]</sup> De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

En este sentido, haga saber al solicitante que no obstante a que los partidos políticos presenten a más tardar el día de la fecha el informe correspondiente, se deben de seguir una consecución de pasos respecto del procedimiento de revisión de los referidos informes, previo a que se pueda descifrar si efectivamente el partido político relacionado presentó la información o documentación de su interés.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y analizar la respuesta proporcionada por el PVEM; en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y analizar la respuesta dada por el PVEM cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la UTF y analizar la respuesta proporcionada por el PVEM; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Rafael Cabrera, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI116/2015

### III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de Inexistencia.

La **UTF** manifestó que la información relativa a los contratos que el PVEM haya suscrito para el diseño y producción de sus spots y campañas de las difusiones que se han transmitido durante el 2014 y 2015, es **inexistente**, en razón de que los partidos políticos entregarán al órgano responsable diversa información relacionada con los gastos de producción de mensajes de radio y televisión, así como la documentación comprobatoria de los mismos en los informes que correspondan, tal y como se señala a continuación.

Manifestó que lo relativo a los contratos que solicita pueden ser documentación correspondiente a los informes de precampaña, campaña o en todo caso Anual, dependiendo de la temporalidad de los mensajes de radio y televisión, para ello, dicha información deberá ser presentada por los institutos políticos obligados en los siguientes términos:

- Por lo que hace a los informes de precampaña, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, deben ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.
- En los informes anuales deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización; dichos informes serán presentados ante la Unidad Técnica de Fiscalización a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, si es correspondiente al ejercicio 2014 será en cumplimiento al artículo 83, numeral 1 inciso b), fracción I del COFIPE; y si corresponde al ejercicio 2015, será en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

- Por lo que hace a los Informes de Campaña, los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la UTF dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 numeral 1, inciso b), de la LGPP.

Aunado a lo anterior, no se omite señalar que se realizó una exhaustiva búsqueda en la información presentada por el instituto político de mérito, en sus informes trimestrales relativos al ejercicio 2014; sin embargo, no fue localizada, aunado a que estos documentos únicamente son de carácter informativo y constituyen un precedente para la revisión del informe anual, y será hasta la presentación de los mismos cuando esta autoridad cuente con la información y documentación comprobatoria que presenten para tales efectos. Del razonamiento del PP se desprende lo siguiente:

- La UTF no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el PT, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la UTF, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

Con base en la respuesta del PP, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - La UTF declaró la inexistencia de lo solicitado a través del Sistema y mediante el oficio INE/UTF/DRN/3119/2015.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y/o partido político.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

- De la respuesta de la UTF se desprende que respecto a los contratos que el PVEM haya suscrito para el diseño y producción de sus spots y campañas de las difusiones que se han transmitido durante el 2014 y 2015, es inexistente, en razón de que los partidos políticos entregarán al órgano responsable diversa información relacionada con los gastos de producción de mensajes de radio y televisión, así como la documentación comprobatoria de los mismos en los informes que correspondan, tal y como se señala a continuación.

Manifestó que lo relativo a los contratos que solicita pueden ser documentación correspondiente a los informes de precampaña, campaña o en todo caso Anual, dependiendo de la temporalidad de los mensajes de radio y televisión, para ello, dicha información deberá ser presentada por los institutos políticos obligados en los siguientes términos:

Por lo que hace a los informes de precampaña, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP, deben ser presentados a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas.

### *Artículo 79.*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*(...)*

*III. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

En los informes anuales deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se cita:

### ***Artículo 255. Informe anual***

- 1. Los partidos políticos deberán presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea, un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio. 139*
- 2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.*

Dichos informes serán presentados ante la UTF a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, si es correspondiente al ejercicio 2014 será en cumplimiento al artículo 83, numeral 1 inciso b), fracción I del COFIPE; y si corresponde al ejercicio 2015, será en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1, inciso b) de la LGPP.

### **Ejercicio 2014**

#### ***Artículo 83***

- 1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales.*

- 1. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI116/2015

## Ejercicio 2015

### **Artículo 78.**

*1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:*

*(...)*

*b) Informes anuales de gasto ordinario:*

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y*

*IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.*

*(...)*

Por lo que hace a los Informes de Campaña, los partidos políticos presentaran informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán ser entregados a la UTF dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 79 numeral 1, inciso b), de la LGPP.

### **Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

### *b) Informes de Campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y*

*III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.*

Señaló que se realizó una exhaustiva búsqueda en la documentación presentada por partido político, en sus reportes trimestrales relativos al ejercicio 2014; sin embargo, no fue localizada, aunado a que estos únicamente son de carácter informativo y constituyen un precedente para la revisión del informe anual, y será hasta la presentación de los mismos cuando esta autoridad cuente con la información y documentación comprobatoria que presenten para tales efectos.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la UTF con el que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

–**Confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el UTF respecto de la información solicitada.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Rafael Cabrera, formulada por la UTF.

### IV. Respuesta del PVEM.

Después de realizar una revisión a la información puesta a disposición por el PVEM se desprende que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, por lo que dicha información será protegida conforme al Reglamento.

Ahora bien, éste CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

No pasa desapercibido que el PVEM respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 25 de febrero del año en curso, el plazo máximo para clasificar venció el 04 de marzo del mismo año; el PVEM dio respuesta el 10 de marzo de presente año, es decir, 4 días hábiles posteriores al término legal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **clasificar como confidencial** el dato personal (RFC de personas físicas) que se desprende de la información proporcionada por el PVEM.

### V. Información adicional bajo el principio de máxima publicidad.

La UTF, al reservar la presente resolución, señaló que, los informes anuales serán presentados a más tardar el día de hoy por los PP ante la UTF, no obstante ello el procedimiento de revisión de los informes presentados ante ese OR se llevará a cabo en los siguientes términos:

- Los **informes anuales** que presentan los PP ante el INE sobre sus **ingresos totales y gastos ordinarios**, de acuerdo con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -aplicable para la revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2014<sup>[1]</sup>-, lo harán a más tardar dentro de los **sesenta días siguientes al último día de diciembre del año al que se refiera el informe**, que en el caso particular es el día treinta de marzo del año en curso; sin embargo, es importante aclarar que respecto a los informes presentados, el OR realizará una revisión de los mismos
- La UTF cuenta con **sesenta días para revisarlos** y solicitar a los partidos políticos en caso de que del contenido de dichos informes se aprecien diversos errores u omisiones técnicas, a efecto de que en caso de ser procedente aclaren o subsanen las mismas.
- Una vez concluido el plazo, la UTF cuenta con **veinte días para elaborar un dictamen consolidado** sobre los informes, mismo que se pondrá a consideración de la Comisión de Fiscalización para su posterior presentación ante el Consejo General del Instituto dentro de los tres días siguientes a su conclusión.

---

[1] De conformidad con el Punto de Acuerdo SEGUNDO, inciso b), fracción IV del Acuerdo INE/CG93/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización realizará la fiscalización del ejercicio 2014 de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Fiscalización, en la parte sustantiva. Por lo que respecta a la parte procedimental, se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

El procedimiento de revisión y elaboración de Dictamen Consolidado de los Informes Anuales se realiza en cuatro etapas:

1. En la primera etapa, se realizara una revisión de gabinete en la que se detectaran los errores y omisiones de carácter técnico que presenten los Informes Anuales, por lo que de existir se le solicita a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.
2. En la segunda etapa se determinaran las pruebas selectivas a realizar a todos los partidos políticos.
3. En la tercera, se realizara una verificación de la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría.
4. En la cuarta, se procederá a la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente a efecto de su puesta a consideración de la Comisión de Fiscalización, y en su momento su posterior presentación al Consejo General del Instituto, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

Así las cosas se le hace de conocimiento al solicitante que no obstante que, los PP presentan a más tardar el día de la fecha el informe correspondiente, se deben de seguir una consecución de pasos respecto del procedimiento de revisión de los referidos informes, previo a que se pueda descifrar si efectivamente el partido político relacionado presentó la información o documentación de su interés.

## VI. Exhorto.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PVEM, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

Por otra parte, este CI instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PVEM, en lo sucesivo clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento y proteja la información confidencial correctamente.

No obstante lo antes indicado, se instruye a la UE para que requiera al PVEM, que a más tardar el 31 de marzo de 2015, remita la versión pública de la documentación que pone a disposición del solicitante, testado el dato considerado como confidencial.

**VII. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

#### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI116/2015

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5, 12, párrafo 2, fracción II; 14, párrafo 2, 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 27, párrafo 2, 28, 29, 30, 31, párrafos 1 y 3, 35, 36, párrafos 1 y 2, 37, párrafo 1; 40, 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se confirma la **declaratoria de inexistencia** realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

**Segundo.** Este CI **clasifica como información confidencial** el dato personal (RFC de personas físicas) que se desprende de la información proporcionada por el PVEM, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

**Tercero.** Se hace del conocimiento del solicitante que, se pone a su disposición la información adicional que bajo el principio de **máxima publicidad** señaló la UTF, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PVEM, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, conforme al considerando **VI**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PVEM, en lo sucesivo clasifique correctamente aquellas respuestas vinculadas con información confidencial, a fin de que cumpla con sus obligaciones de transparencia establecidas en el Reglamento y proteja la información confidencial correctamente, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE para que requiera al PVEM, que a más tardar el 31 de marzo de 2015, remita la versión pública de la documentación que pone a disposición del solicitante, testado el dato considerado como confidencial; lo anterior en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se hace del conocimiento al C. Rafael Cabrera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI116/2015

**Notifíquese** al C. Rafael Cabrera, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PVEM.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**

Coordinadora de asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.